

# REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ALUMNOS



COLEGIO ADVENTISTA DE TALCAHUANO CENTRO  
Colón N° 1165 – Región del Bío Bío - Chile- Fono 41- 3187132- 977930341  
CATCe@educacionadventista.cl – CATCe.educacionadventista.com  
“ENSEÑANDO VALORES, CONSTRUYENDO VENCEDORES”

## REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE ALUMNOS

### Título 1

#### Definición y regulación del Centro de alumnos

**Artículo 1.-** El principal organismo de Representación de los alumnos y alumnas en la Comunidad Educativa del Colegio Adventista de Talcahuano Centro (CATCe) es el Centro de estudiantes (CEAL). Éste está compuesto por todos los estudiantes de nuestro Colegio que cursen entre 6° año básico y 4° año medio.

**Artículo 2.-** El CEAL del CATCE se regula a través del Decreto nº 524 (reformulado el año 2006) del Ministerio de Educación de Chile sobre Centros de Alumnos de Segundo Ciclo de Educación Básica y Educación Media.

### Título 2

#### Organización y funcionamiento

**Artículo 3.-** La organización del Centro de Alumnos será la siguiente:

- A. Directiva
- B. Asamblea General
- C. Consejo de Delegados de Curso
- D. Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

#### DIRECTIVA

**Artículo 4.-** Para conformar la Directiva del CEAL del Colegio, es necesario considerar los siguientes aspectos:

1. La directiva debe estar conformada por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario ejecutivo, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, un Delegado General y un Delegado Espiritual.
2. La directiva debe ser elegida (o reelegida) anualmente por la Asamblea General antes de la sexta semana de clases (teniendo en cuenta el calendario escolar regional).
3. Para optar a algún cargo de la directiva, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Ser alumno regular del Colegio y tener a lo menos 1 año de permanencia en el momento de postular.

- b. Haber obtenido un Informe Educacional favorable, calificación general igual o superior a 5,8 el año anterior a la elección y al momento de la postulación.
  - c. No ser Presidente de Curso, ni miembro del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), ni directivo de la Triple A.
  - d. No haber sido destituido de algún cargo del CEAL por infracción a sus reglamentos.
  - e. No tener matrícula condicional académica ni disciplinaria.
4. Los titulares se desempeñan en sus cargos durante un año lectivo, pudiendo ser reelegidos por un período más en caso de no existir otra lista postulante.
5. El CEAL será asesorado directamente en la organización y gestión por dos profesores del Colegio, en acuerdo con los alumnos y la Dirección.
6. El CEAL deberá dedicarse a crear, promover e incrementar los espacios en que los alumnos puedan expresarse democráticamente y organizar sus inquietudes e intereses; no pudiendo intervenir en materias didácticas - pedagógicas o en la administración y organización del Colegio, salvo en aquellas materias en que se le consulte a través de su asesor.
7. El CEAL al programar sus actividades deberá tener presente el plan de trabajo de la Dirección del Colegio con el propósito de no interferir su normal desarrollo. Para ello, informará al inicio de su gestión su plan de Trabajo Anual a la Dirección. Por su parte, aquellas iniciativas que surjan durante su período, serán notificadas en las reuniones bimensuales que sostendrá con el Director del Colegio.
8. El CEAL deberá sesionar una vez al mes, al menos una semana antes de la reunión del Consejo de Delegados de Curso.

**Artículo 5.-** Las funciones de la Directiva serán:

- a. Informar, coordinar y promover las iniciativas de los alumnos del Establecimiento.
- b. Elaborar un Plan Anual de Trabajo y someterlo a la consideración de la Asamblea General, para su estudio y aprobación y luego presentarlo ante las autoridades del Establecimiento.
- c. Coordinar y participar con los distintos directores del CEAL.
- d. Representar al Alumnado frente a la Dirección del Colegio, Cuerpo Docente, Asistentes de Educación, Padres y Apoderados del Establecimiento y ante otras instituciones, cuando fuere necesario.

**Artículo 6.-** Rol específico de cada integrante de la Directiva:

**PRESIDENTE.**

Son atribuciones del Presidente del CEAL:

- a. Representar al alumnado en las Asambleas y Consejos de la Comunidad Escolar cuando sea requerido.
- b. Convocar a reuniones de la Directiva y el Consejo de Delegados.
- c. Convocar y presidir la primera y última Asamblea General del año lectivo, para dar a conocer: en la primera, el Plan Anual de Trabajo, y en la última, el Balance de la gestión del CEAL.
- d. Representar al CEAL ante Instituciones externas a la Comunidad.

**VICE PRESIDENTE**

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Convocar y presidir los Consejos de Delegados de Curso
- b. Reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Informar a la Asamblea General las decisiones que el CEAL y el Consejo de Delegados de Curso tomen.
- b. Reemplazar al Presidente en ausencia del Vice Presidente

**SECRETARIO DE FINANZAS**

Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a. Administrar los fondos del Centro de Alumnos y de los distintos Directorios.
- b. Entregar Balances al Secretario Ejecutivo para informar a la Asamblea General.

**SECRETARIO DE ACTAS**

Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a. Redactar actas de cada sesión del CEAL y Consejo de Delegados de Curso. Éstas deberán ser leídas al inicio de la sesión siguiente, pudiendo ser objetadas y/o aprobadas.

## **DELEGADOS**

Son atribuciones del Delegado

- a. Promover y motivar las actividades de expresión artística de la Comunidad Educativa.
- b. Orientar e incentivar las actividades culturales propuestas por los alumnos y alumnas
- c. Promover y motivar las actividades deportivas de la Comunidad Educativa.
- d. Orientar e incentivar las actividades deportivas propuestas por los alumnos y alumnas
- e. Promover y motivar las actividades de Formación y Evangelización de la Comunidad Educativa.
- f. Orientar e incentivar las actividades de Formación y Evangelización propuestas por los alumnos y alumnas
- g. Colaborar al Equipo de Formación y Evangelización de la Comunidad

Además de las atribuciones específicas a su directorio, los Delegados deben planificar y presentar al Consejo de Delegados el Proyecto DAS (Encuentro Deportivo, Artístico y Solidario inter-curso) o similar.

## **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-** La Asamblea General está compuesta por todos los alumnos y alumnas del Colegio, matriculados entre 6° año básico y 4° año medio.

Le corresponde:

- a. Elegir a los Presidentes de Cada Consejo de Curso (en coordinación con los profesores jefes), a los Miembros del TRICEL y a la Directiva del CEAL, mediante votación directa. La votación es universal, personal, secreta e informada.
- b. Aprobar o rechazar la gestión de la Directiva del CEAL mediante la votación en plebiscitos aprobados por el Consejo de Delegados de Curso.

## **CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO**

**Artículo 8.-** El Consejo de Delegados de Curso está compuesto por todos los alumnos y alumnas Presidentes de Curso de 6° año básico a 4° año medio

Le corresponde:

- a. Aprobar la Propuesta de Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Directiva del Centro de Alumnos.

- b. Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos, con el fin de impulsar las que estime más conveniente
- c. Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Directiva y de los Consejos de Curso
- d. Solicitar al TRICEL la realización de un plebiscito para rechazar la gestión de la Directiva del CEAL y proceder a su remoción

**Artículo 9.-** El Consejo de Delegados de Curso debe reunirse una vez al mes, en fecha y hora acordada previamente. Sin perjuicio de esto, el Presidente – por iniciativa propia o a petición de la Directiva y/o Consejo - podrá fijar reuniones extraordinarias, dentro del mes Para la toma de decisiones, el Consejo debe presentar una asistencia del 75%.

**Artículo 10.-** Las decisiones del Consejo serán por votación directa, requiriéndose una mayoría simple de 50% más uno. En el caso de que se solicite una destitución de la Directiva, debe haber un quórum calificado de 4/5 de los delegados asistentes.

### **TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**

**Artículo 11.-** Requisitos y Facultades del Tribunal calificador de elecciones (TRICEL)

- a. Lo integrarán 10 miembros, elegidos por la asamblea en votación directa.
- b. Organizarán el proceso electoral en todas sus fases.
- c. Velarán por la transparencia del proceso electoral en su ejecución
- d. Realizarán el recuento de votos en compañía de los profesores Asesores del CEAL
- e. Elegirán un Secretario Ejecutivo para informar a la asamblea general los resultados de elecciones y plebiscitos

### **Título 3**

#### **Proceso electoral**

**Artículo 12.-** El TRICEL llamará a postulaciones para la Directiva del CEAL la tercera semana desde el inicio del año escolar, solicitando la presentación de listas postulantes. Tras revisar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes, procederá a llamar a elecciones para la sexta semana desde el comienzo del año lectivo.

**Artículo 13.-** Tras el llamado a elecciones, las listas postulantes tendrán dos semanas para realizar campañas propagandísticas. Las campañas no podrán recurrir al amedrentamiento, cohecho o descalificación; en el caso que se presentarán tales hechos, el TRICEL en conjunto con los profesores Asesores del CEAL podrán evaluar la finalización de la campaña de la lista infractora o su disolución.

**Artículo 14.-** En el caso de que se presentase sólo una lista postulante, el TRICEL, en acuerdo con los profesores Asesores del CEAL, podrá llamar a plebiscito para determinar el apoyo o rechazo de la asamblea a la referida lista. Si no se presentase ninguna lista, el TRICEL podrá prorrogar los plazos de cada proceso hasta que se presente una lista.

**Artículo 15.-** En la quinta semana se realizará un foro abierto para la presentación de la campaña de cada lista, al cual podrá asistir la asamblea general por derecho irrenunciable.

**Artículo 16.-** En la sexta semana desde el inicio del año escolar, no podrá realizarse campaña ni propaganda alguna, infringir esta norma provocará la descalificación de la lista infractora.

**Artículo 17.-** Para el día de la elección, el TRICEL organizará los turnos para conformar la mesa de votación (dos vocales y un presidente).

**Artículo 18.-** Para el recuento de los votos, cada lista podrá enviar un apoderado para objetar los votos nulos.

**Artículo 19.-** La lista ganadora será proclamada si:

- a. Cumple con los requisitos estipulados en el artículo 4, punto 3 de este reglamento.
- b. No haber realizado las infracciones explicitadas en los artículos 13 y 16 de este reglamento.
- c. Obtener sobre el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, es decir, eliminados los blancos y nulos.

**Artículo 20.-** Tras confirmar el triunfo de una de las listas, el Secretario Ejecutivo elegido por el TRICEL dará cuenta a la asamblea de los resultados de las elecciones.

**Artículo 21.-** En el caso de que el TRICEL detecte anomalías o vicios en el proceso, en acuerdo con los profesores Asesores, anulará los resultados y llamará a nuevas elecciones. Si una de las listas es la responsable de los vicios se le descalificará, quedando fuera de las nuevas elecciones.

#### **Título 4**

##### **Incumplimiento y sanciones**

**Artículo 22.-** Los miembros de la Directiva del CEAL y Consejo de Delegados de Curso serán removidos de sus cargos en caso de:

- a. Perder la calidad de alumno regular del Establecimiento.
- b. Faltar gravemente al Reglamento Interno del Colegio.
- c. Asistir a menos de un 80% de las reuniones, sin justificación.
- d. Renuncia voluntaria.

**Artículo 23.-** En caso de renuncia voluntaria, remoción u otra razón por la cual un cargo quede vacante, la Directiva del CEAL se encargará de reemplazar, a la brevedad, los cargos desocupados, respetándose el orden jerárquico.

#### **Título 5**

##### **Asesores del CEAL**

**Artículo 24.-** Podrá ser Profesor Asesor del CEAL del Colegio:

- a. Docentes titulados o habilitados legalmente para ejercer la docencia.
- b. Dos años de ejercicio docente.
- c. Desempeño en el establecimiento durante un período no inferior a los dos años.

**Artículo 25.-** Los profesores Asesores del CEAL será elegido por el Consejo de Delegados de Curso, de una terna o quinteta propuesta por la Dirección del Colegio.

**Artículo 26.-** Los profesores Asesores cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asesorar la organización y desarrollo de las actividades del CEAL, orientándolas hacia el logro de los objetivos.
- b. Velar porque las acciones del CEAL se enmarquen dentro del Reglamento Interno del Colegio y su Proyecto Educativo.



- c. Estudiar y asistir los planes de trabajo y documentos preparados por los distintos organismos del CEAL.
- d. Facilitar la comunicación entre el CEAL y los otros estamentos de la Comunidad Escolar.

**Artículo 27.-** Unilateralmente, la Dirección del Colegio podrá cesar al Asesor del CEAL cuando lo estime conveniente, notificando al Consejo de Delegados la razón del cese. En tal circunstancia, propondrá una nueva terna en un plazo no mayor a una semana desde el cese definitivo de los profesores Asesores anterior.

## **Título 6**

### **De la vigencia de este reglamento**

**Artículo 28.-** Este reglamento se considera vigente en sus diferentes artículos. Toda modificación a él deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Delegados, los profesores Asesores y la Dirección del Establecimiento.